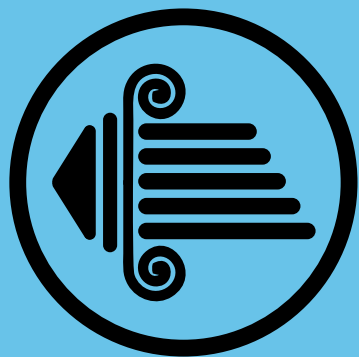


El abc del Derecho

DOMINGO 22 de setiembre de 2024 | AÑO 4 | N° 121

Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA



Páginas 02 • 03
.: Una nueva lección
.: El abecé de ...

Páginas 04 • 05
.: Infografía

Página 06
.: Sentencias
trotamundos
.: Butaca Jurídica
.: Pupiletras legal

Página 07
.: El Derecho
es redondo
.: Gobierno del
consumidor
.: Prueba tus
conocimientos



CÓDIGO
CIVIL



LAS PERSONAS JURÍDICAS



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

LAS PERSONAS JURÍDICAS

La persona jurídica es una creación del Derecho. Supone la organización de personas (naturales o jurídicas) que se agrupan en la búsqueda de un fin valioso (lucrativo o no lucrativo) y que cumplen con la formalidad establecida por el ordenamiento jurídico para su creación (que puede ser mediante la inscripción en Registros Públicos o a través de una ley). Como sujeto de derecho, la persona jurídica tiene derechos y obligaciones.

Su existencia se justifica únicamente en aquellos fines jurídicos. Según el artículo 78° del Código Civil, la persona jurídica es distinta de sus miembros o personas naturales que realmente la integran; sin embargo, ello no quiere decir que se trata de un ente o cosa u organismo alguno, sino de una organización de personas que realiza fines específicos.

Al señalar la mencionada norma que los miembros de la persona jurídica no tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas, se está haciendo referencia a la autonomía patrimonial de la persona jurídica, es decir, al surgir un nuevo sujeto de derecho, este último es titular de su propio patrimonio y no responderá por las obligaciones sus integrantes. Sin embargo, hay excepciones. Por ejemplo, la Ley General de Sociedades, en su artículo 31° señala que el patrimonio social responde por las obligaciones de la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los socios en aquellas formas societarias que así lo contemplan. Cabe mencionar que lo citado anteriormente se justifica en que la sociedad comercial es una persona jurídica que tiene fines lucrativos.

Revisemos a continuación los aspectos más importantes de las personas jurídicas.

El Abecé de

LA FINALIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La finalidad de una persona jurídica puede ser:



La determinación de dichas finalidades no depende de la actividad económica que realice la persona jurídica.



Cualquier actividad económica (salvo disposición legal diferente) puede ser realizada por una persona jurídica lucrativa y no lucrativa.



La finalidad lucrativa o no lucrativa depende de que si los integrantes buscan o no en la realización de sus actividades un beneficio propio mediante el reparto de utilidades.



POR LO TANTO:

La diferencia fundamental entre ambas radica en el destino de los ingresos de quienes conforman la persona jurídica.

CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

1

Como sujeto de derecho posee capacidad de goce, la cual está delimitada por la finalidad estatutariamente establecida.

**2**

La persona jurídica tiene capacidad de ejercicio, por ello es que es responsable solidario en caso de que sus representantes, órganos o dependientes ocasionen daños en el ejercicio de sus funciones.

3

La persona jurídica, en tanto sujeto imputable, tiene plena capacidad de goce y ejercicio.

Si bien es titular de derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo con su naturaleza, requiere ejercitarlos a través de sus órganos, representantes y dependientes.

**4**

Los miembros que desempeñen cargos directivos son responsables ante la persona jurídica conforme a las reglas de la representación (se aplicarán las normas correspondientes a la representación en los actos jurídicos).

5

Si el representante actúa dentro del ejercicio de sus funciones, el acto jurídico celebrado produce efectos directos respecto de la persona jurídica representada.

Si no actúa dentro del ejercicio de sus funciones, dicho acto será ineficaz, salvo que se ratifique.





Infografía
jurídica

PERSONAS JURÍDICAS EN EL CÓDIGO CIVIL



ASOCIACIÓN

Es una o
personas
de ambas,
actividad con
lucrativo. (Art. 1.000)

- **Inicio:** como se establece con el acta de constitución jurídica, se inicia en los Registros Públicos.
- **Acta de constitución:** es el acuerdo (acto de constitución) de los asociados para dar nacimiento a la asociación.
- **Estatuto:** es la norma que regula el desenvolvimiento de la asociación. Debe constar en escritura pública, por ley, de carácter privado.
- **Extinción:** si no se cumple el estatuto, por decisión de la junta de asociados, o por causas contrarias al ordenamiento legal o a las costumbres.

CÓDIGO
CIVIL



ASOCIACIONES REGULADAS CÓDIGO CIVIL



1

ASOCIACIÓN

Organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una voluntad común persigue un fin no lucrativo. (Art. 80, Código Civil)

El sujeto de derecho, se inicia con la constitución; como persona jurídica desde su inscripción en los Registros Públicos.

Constitución: es el primer acto (jurídico) que adoptan los asociados para manifestar su voluntad de constituir la asociación.

Se realiza por norma interna que regula el funcionamiento de la asociación. Puede ser por escritura pública; sin embargo, existe la posibilidad, prevista en el artículo 80, que conste en documento privado.

La asociación puede funcionar según su liquidación ordenada por la ley o por los asociados o si sus fines son contrarios al orden público o a las buenas costumbres.



2

FUNDACIÓN

Es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social. (Art. 99, Código Civil)

Sus integrantes (administradores) se encargan de conservar y cuidar dicho patrimonio, así como de dirigir.

- **Requisitos:** organización de personas y patrimonio (bienes afectados por el fundador, necesarios para que pueda cumplir satisfactoriamente sus fines).
- **Finalidad:** debe ser de interés público o general.
- **Constitución:** puede ser realizado de dos maneras: por escritura pública o por testamento.
- **Consejo de supervigilancia:** supervisa que los administradores cumplan el propósito específico de este tipo de persona colectiva.
- **Extinción:** se extingue una vez cumplido el fin fundacional establecido en el acto de constitución.



3

COMITÉ

Es la organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, dedicada a la recaudación pública de aportes destinados a una finalidad altruista. (Art. 111, Código Civil)

- **Características:**
 - Está constituido por un conjunto de personas individuales, jurídicas o ambas, que se organizan.
 - Tiene finalidad altruista.
 - Nace con la inscripción en Registros Públicos.
 - Es transitoria: concluye, de ordinario, al cumplir su fin. Sin embargo, también puede extinguirse cuando no haya podido concretar sus fines, o cuando sus actividades resulten contrarias al orden público o a las buenas costumbres.



Sentencias trotamundos Marihuana y trabajo

En el año 2018 Alfonso celebró un contrato laboral indefinido con D.I. S.A. como operario en el manejo del puente de grúa. En el año 2023 se le realizó una prueba aleatoria de detección de cocaína y marihuana, la cual resultó negativa en el primer caso y positiva para el segundo. Como consecuencia de ello, se inició contra él un proceso disciplinario, para luego culminar con su contrato

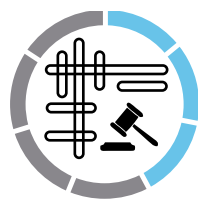
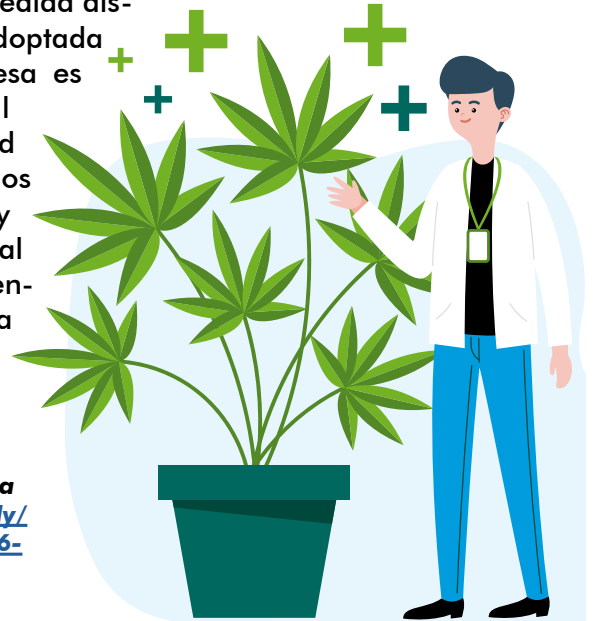
de trabajo por justa causa. Alfonso interpuso acción de tutela y solicitó como medida provisional que se ordenara su reintegro. Alegó la vulneración de sus derechos a la estabilidad laboral y, en consecuencia, de los derechos al trabajo y a la seguridad social, así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al debido proceso, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

En primera instancia el juzgado declaró improcedente la acción y en fase impugnatoria se confirmó la decisión. Elevado el caso a la Corte Constitucional de Colombia, en fecha del 26 de julio de 2024, resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales invocados:

«123. Así, el despido del actor se fundamentó en la necesidad de garantizar un entorno laboral

seguro y proteger tanto al trabajador afectado como a sus compañeros y terceros de los riesgos potenciales derivados de la pérdida temporal de habilidades críticas para la seguridad en el manejo de maquinaria pesada. En consecuencia, la medida disciplinaria adoptada por la empresa es proporcional a la gravedad de los hechos constatados y al riesgo real que representaban para la seguridad en el lugar de trabajo.»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/Sentencia-T-306-24-Colombia>



Pupiletras legal Las personas jurídicas

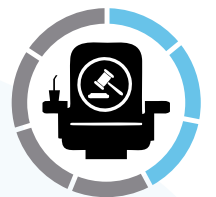
N	O	I	C	A	D	N	U	F	Y
Ñ	N	Ñ	O	R	F	L	O	I	N
J	E	K	S	V	F	J	R	I	J
T	T	W	I	W	H	Q	G	U	O
V	I	L	M	R	M	Z	A	P	N
Y	M	D	Y	B	O	D	N	O	O
X	O	A	C	H	T	I	I	J	I
M	C	D	I	P	U	R	Z	E	C
S	K	I	V	J	T	E	A	S	A
A	F	C	I	G	A	C	C	N	I
M	M	A	L	A	T	T	I	O	C
H	Ñ	P	V	N	S	I	O	C	O
U	Y	A	J	G	E	V	N	T	S
V	I	C	Z	K	J	O	R	U	A
X	C	O	D	I	G	O	D	A	V

ASOCIACIÓN
CAPACIDAD
CIVIL
CÓDIGO

COMITÉ
CONSEJO
DIRECTIVO
ESTATUTO

FUNDACIÓN
ORGANIZACIÓN

Rowena Jeffers (Octavia Spencer), es la



Butaca jurídica

Lo mejor para ella

Drama norteamericano del año 2014, basado en hechos reales. Ante la muerte de su hija, el abogado Elliot Anderson (Kevin Costner) y su esposa Carol, cuidan a su nieta, una niña afroamericana, llamada Eloise. Sin embargo, debido a un accidente de tránsito, Carol muere, quedando Elliot a cargo de su nieta. Debido a que su abuela materna era quien se encargaba del cuidado de Eloise, a Elliot se le complica encargarse de ella.

abuela paterna de Eloise, su hijo, el padre de la menor, es Reggie, un drogadicto. Rowena está decidida a obtener la custodia de su nieta, por lo que contó con la ayuda de su hermano abogado, Jeremiah.

Ante la corte familiar de Los Ángeles, la defensa de Rowena alegó discriminación y el alcoholismo del abuelo para obtener la custodia, mientras que la de Elliot apuntó a la inseguridad del entorno de la abuela. Todo se complica cuando Reggie también pide la custodia; sin embargo, no tiene interés en ella.

Después de que Elliot, alcoholizado; y Reggie,

drogado, se enfrentan a golpes; Reggie se arrepiente del daño ocasionado y salva a Elliot de morir ahogado. Finalmente, Reggie y Rowena se desisten, por lo que se le otorgó la custodia a Elliot. A pesar de ello, el abuelo decide que subsista la unión de Eloise con su familia paterna.

Una película que nos trae a colación la importancia de dejar de lado las diferencias sociales, económicas y raciales, en favor de un menor de edad.

Vea este filme en YouTube como: [Lo mejor para ella - Película Completa \(Audio Latino\)](#)



El Derecho es redondo El Manchester City y la Nulidad Procesal

La Premier League -la más hermosa y competitiva del mundo- considera sancionar al Manchester City, descontándole entre 70 y 80 puntos de la temporada actual, ya que se enfrenta a 115 cargos por infracciones financieras, y que lo ha llevado a un juicio ante el centro de Resolución de Disputas de Londres desde el pasado lunes 17 de setiembre. La medida dejaría al multicampeón inglés en la segunda división de Inglaterra. Sería un retroceso disvalioso y lamentable.

Como son lamentables los retrocesos que se dan producto de las nulidades procesales que recién se advierten en la última instancia constitucional. Es posible que en un proceso se den actos viciados de nulidad. Más aún, en un proceso penal por las posiciones antagónicas de las partes y los momentos límites por los que se atraviesa. El reciente caso Arsenio Oré Guardia es la mejor muestra: Un grosero desvío procesal de falta de objetividad del fiscal y vulneración al secreto

profesional no fue reparada en la instancia penal ni en la instancia constitucional del Poder Judicial. Recién el Tribunal Constitucional la sancionó. Ya habían pasado años de un proceso viciado. Estos son partidos en los que todos perdemos.



“Nuestra legislación, actualmente, no solamente considera como consumidores a las personas naturales, sino también a las personas jurídicas, pero cumpliendo con los requisitos antes mencionados”

El Código del Consumidor considera como consumidores o usuarios a todas aquellas personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales los productos o servicios ofrecidos en el mercado, en beneficio propio, de su grupo familiar o social, siempre y cuando actúen en un ámbito ajeno a una actividad

Gobierno del consumidor Las personas jurídicas como consumidores

empresarial o profesional. De la misma forma, la mencionada norma dispone que son consumidores los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro del negocio. Por lo tanto, queda claro que nuestra legislación, actualmente, no solamente considera como consumidores a las personas naturales, sino también a las personas jurídicas, pero cumpliendo con los requisitos antes mencionados.

De lo señalado se advierte que, para que proceda una denuncia, en el caso de personas naturales o jurídicas, se debe constatar que estas no actuaron dentro del ámbito de una actividad empresarial o profesional y que el producto adquirido o servicio prestado no esté normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor. Un ejemplo de ello lo constituyen las adquisiciones que realicen las personas jurídicas sin fines de lucro como, por ejemplo, una asociación de propietarios o una asociación de consumidores.



Prueba tus conocimientos



- Es el órgano supremo de la comunidad. Se encuentra constituida por todos los comuneros calificados debidamente inscritos en el padrón comunal.
 - Comité especializado.
 - Directiva Comunal.
 - Asamblea general.
 - Gerencia general.
- En este tipo de sociedad, el capital de propiedad de la empresa no tiene conexión directa o indirecta con el de los socios, se divide en acciones y la responsabilidad de los socios por las deudas sociales es limitada.
 - Sociedad comercial.
 - Sociedad anónima.
 - Sociedad colectiva.
 - Sociedad civil.
- No es un requisito para ser considerado comunero calificado:
 - Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad.
 - No pertenecer a otra Comunidad.
 - Estar inscrito en el Padrón Comunal.
 - Haber nacido en la comunidad.



En vivo ZOOM **2 meses**

SETIEMBRE • NOVIEMBRE 2024

¡Prepárate en serio!

Curso de Preparación EXAMEN PROFA • JNJ & Concursos Públicos

¡Inscripciones abiertas!

Curso PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

¡Inscripciones abiertas!



CURSOS INTENSIVOS

OCTUBRE 2024

En vivo ZOOM

5 SEMANAS



Curso Intensivo ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Procesos de Inconstitucionalidad y de Conflicto Competencial

SÁBADOS de 8:00 a. m. a 10:00 a. m.



Curso Intensivo ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE LA CORTE IDH: Principales Líneas Jurisprudenciales

SÁBADOS de 10:30 a. m. a 12:30 p. m.



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880